

Artículo 26. – Reintegro y pérdida del derecho

1. La resolución firme de revocación implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en caso de haberla percibido, la obligación de reintegrar las cantidades recibidas junto con los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago.

2. El procedimiento de reintegro de las ayudas contempladas en estas bases se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, garantizando el trámite de audiencia y alegaciones.

3. La cantidad a reintegrar se determinará aplicando el principio de proporcionalidad en función del grado de cumplimiento de las obligaciones y los gastos justificados, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Procederá el reintegro total de la ayuda cuando se dé alguna de las causas de revocación previstas en los apartados a), b) y d) del artículo 25.2.

b) Procederá el reintegro parcial cuando el incumplimiento no sea total, afectando únicamente a parte de los compromisos adquiridos o de los gastos subvencionables, siempre que la ejecución efectiva del gasto subvencionable aprobado no sea inferior al 60%.

c) En Línea 3, si se incumple el nivel de empleo incremental comprometido, el reintegro será proporcional al déficit medio anual de trabajadores equivalentes a tiempo completo respecto del compromiso durante el periodo de veinticuatro meses, aplicando la fórmula: $[\text{Reintegro} = (\text{Subvención} \times \text{Déficit ETP} \times \text{meses de incumplimiento}) / \text{Compromiso ETP} \times 24 \text{ meses}]$.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su procedimiento de cobranza se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

Artículo 27. – Régimen sancionador

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas están recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La interpretación, de las presentes bases, así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación de las mismas y en las correspondientes convocatorias, serán resueltas por el Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La información contenida en las comunicaciones realizadas por los solicitantes y beneficiarios a los órganos competentes, así como la obtenida o utilizada en las actuaciones de evaluación, seguimiento y control al amparo de las presentes bases reguladoras, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Las entidades colaboradoras designadas conforme a lo previsto en las presentes bases deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asumirán las tareas, responsabilidades y obligaciones que se determinen en la convocatoria o en el acuerdo de designación, incluyendo en su caso el apoyo a la formación y tutorización de los beneficiarios, y las funciones de seguimiento y control que el órgano concedente establezca. La colaboración se articulará mediante convenio formalizado según la normativa, y bajo los principios de eficacia, transparencia y control previstos en la legislación de subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Las referencias contenidas en las presentes bases a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento se entenderán hechas al Departamento que en cada momento tenga adscrito funcionalmente a Proyecto Melilla, S.A.U., como ente instrumental de la misma, de conformidad con la potestad de autoorganización de la Ciudad Autónoma de Melilla.